

“2011, Año del Turismo en México”

**COMITÉ DE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL RECURSO CON NÚMERO
DE FOLIO 7375/10**

Jiutepec Mor., a 24 de febrero de 2011

VISTO: Para dar cumplimiento a la instrucción recaída dentro del recurso de revisión No. 7375/10 por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos,

RESULTANDO

I.- Con fecha de 14 de febrero de 2011 llegó la respuesta del IFAI a través de la Herramienta, en la cual se confirma la respuesta del IMTA al recurso de revisión No. 7375/10, en el que se instruye que los miembros del Comité de Información del IMTA declaren formalmente la inexistencia de la información en los archivos del IMTA y notificar la resolución del Comité al recurrente de la información solicitada.

Antecedentes:

II.- Con fecha de 03 de noviembre de 2010, a través de la Herramienta de Comunicación se recibió el Recurso de Revisión con número de folio 7375/10 en el cual el solicitante recurre:

“Recurso a la negativa de entrega de la información solicitada mediante el falso argumento de que NO ES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ENLACE. II Puntos petitorios: Pido que se me haga entrega de la información solicitada que a la letra dice “SOLICITO COPIA DEL ACTA ADMINISTRATIVA que se levanto en comparecencia de Mauro Iñiguez Covarruvias en la Unidad Jurídica el mes de abril de 2010, documento que se cita en el 3er. párrafo de la hoja 2 del escrito de fecha 15/08/2010 dirigido por Mauro Iñiguez Covarruvias al director General del IMTA y que también se cita en el ultimo párrafo del oficio RJE.08.- 47 de 20/08/2010 de la Unidad Jurídica.”

Otros elementos a someter:

“En su “respuesta” el IMTA reconoce explícitamente haber generado el documento solicitado, aunque para negar la entrega de la información argumenta falsamente que fue enviado al OIC del IMTA. No puede ser de esa manera puesto que el OIC del IMTA nunca solicita originales; solicita copias simples o en su defecto copias certificadas. En el supuesto caso que el OIC hubiese solicitado el original, el IMTA lo hubiese exhibido en original para ser cotejado por el OIC del IMTA y el original restituido inmediatamente al expediente. Además en el improbable caso que se hubiese entregado el original, no es creíble que no hubiese quedado alguna copia de tal documento. Además no se muestran evidencias de haber buscado el documento solicitado en otras instancias del IMTA por lo que no se da cumplimiento a la LEY al no haber evidencias de que se haya efectuado una búsqueda del documento como lo

"2011, Año del Turismo en México"

**COMITÉ DE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL RECURSO CON NÚMERO
DE FOLIO 7375/10**

Jiutepec Mor., a 24 de febrero de 2011

estipula el artículo 43 de la LFTAIPG. Se anexa oficio RJE.08.47 donde se cita la existencia del documento solicitado".

III.- A través de Oficio No. RJE.08.01.- 017 de fecha 24 de noviembre de 2010, el Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA le solicito al Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA que le informara si el documento mencionado obra en original en los archivos del Órgano Interno de Control en el IMTA.

IV.- A través de Oficio 16/009/529/2010 el Titular del Área de Quejas perteneciente al Órgano Interno de Control en el IMTA indica: "...se informa que el documento consistente en el acta administrativa que se levantó en razón de la comparecencia de Mauro Iñiguez Covarrubias en la Unidad Jurídica el veintiséis de abril de dos mil diez, forma parte de los autos que integra el expediente de investigación que al rubro se cita, por haber sido remitido a esta Área de Quejas por el Jefe de la Unidad Jurídica de la citada Entidad a través del oficio número RJE.08.- 57 de veinte de septiembre de dos mil diez; expediente que se encuentra reservado por el termino de dos años..."

V.- La Respuesta del IMTA al IFAI el 29 de noviembre de 2010 fue:

Es menester informar que dicha solicitud fue turnada directamente a la Unidad Administrativa que pudiera tener el documento solicitado, y lo es la Unidad Jurídica, esto en razón de que el mencionado documento fue elaborado por la Unidad Jurídica.

El documento que nos ocupa si fue requerido por el Órgano Interno de Control en el IMTA por lo que se le entrego a la mencionada autoridad sin conservar copia alguna del mismo.

VI.- En virtud de que esta información se encuentra específicamente en los archivos del OIC del IMTA, este Comité de Información declara formalmente la inexistencia de dicha información en los archivos del IMTA, e instruye a la Unidad de Enlace a notificar la respectiva resolución al recurrente, en el medio señalado para ello.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para declarar la inexistencia de la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 29 y 30 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“2011, Año del Turismo en México”

**COMITÉ DE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL RECURSO CON NÚMERO
DE FOLIO 7375/10**

Jiutepec Mor., a 24 de febrero de 2011

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la **NOVENA** sesión del Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procede a dar cumplimiento a la instrucción recaída dentro del recurso de revisión No. 7375/10 por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en relación con la solicitud de información con número de folio **1611100010110** referente a la copia del Acta Administrativa que se levantó en razón de la comparecencia de Mauro Iñiguez Covarruvias en la Unidad Jurídica el mes de abril de 2010, documento que se cita en el 3er párrafo de la hoja 2 del escrito de fecha 15/08/2010 dirigido por Mauro Iñiguez Covarruvias al Director General del IMTA y que también se cita en el último párrafo del oficio RJE.08.-47 de 20/08/2010 de la Unidad Jurídica”.

TERCERO.- Previo análisis de la información y de las documentales que integran el recurso de revisión No. 7375/10 y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud con número de folio **1611100010110** referente a la copia del Acta Administrativa que se levantó en razón de la comparecencia de Mauro Iñiguez Covarruvias en la Unidad Jurídica el mes de abril de 2010, documento que se cita en el 3er párrafo de la hoja 2 del escrito de fecha 15/08/2010 dirigido por Mauro Iñiguez Covarruvias al Director General del IMTA y que también se cita en el último párrafo del oficio RJE.08.-47 de 20/08/2010 de la Unidad Jurídica”, y que diera lugar al recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO.- En virtud de lo arriba citado y con la certeza de que esta información se encuentra específicamente en los archivos del OIC en el IMTA, este Comité de Información declara formalmente la inexistencia de dicha información en los archivos del IMTA, e instruye a la Unidad de Enlace a notificar la respectiva resolución al recurrente, en el medio señalado para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, es competente para conocer y declarar la inexistencia de la información de conformidad con las documentales y los preceptos legales antes citados.

SEGUNDO.- Previo análisis de la información y de las documentales que integran el recurso de revisión No. 7375/10 y Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

“2011, Año del Turismo en México”

**COMITÉ DE INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL RECURSO CON NÚMERO
DE FOLIO 7375/10**

Jiutepec Mor., a 24 de febrero de 2011

Información Pública Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA** la inexistencia de la información solicitada en la solicitud con número de folio **1611100010110**”, y que diera lugar al recurso revisión No. 7375/10, en los archivos del IMTA.

TERCERO.- Por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, notifíquese la presente resolución al solicitante y comuníquela al IFAI.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez, Presidente del Comité de Información y Titular de la Unidad de Enlace, C. P. Carlos Flores Zarza, Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA, y Lic. Guillermina Martínez Medina, Asesora del Director General y Servidor Público Designado, todos ellos en su calidad de Miembros del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Miembros del Comité de Información



Lic. Rodolfo Rubén Ochoa Gómez
Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidente del Comité de Información



Lic. Guillermina Martínez Medina
Asesor del Director General
Servidor Público designado



C. P. Carlos Flores Zarza
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA